

INFORME FINAL DENUNCIA No. D-0222-05

**ALCALDIA MUNICIPAL DE COROZAL - SUCRE
COROZAL-SUCRE
VIGENCIA 2022**

**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE
AGOSTO DE 2022**

GABRIEL JOSÉ DE LA OSSA OLMOS
Contralor Departamental de Sucre

JAIRO ELBERTO RODRIGUEZ ARRIETA

Subcontralor

Equipo comisionado:
ANGELA CRISTINA SANTOS LOPEZ

SINCELEJO- SUCRE.

TABLA DE CONTENIDO

	PAGINA
1. CARTA REMISORIA.....	4
2. HECHOS RELEVANTES.....	6
3. CARTA DE CONCLUSIONES.....	12
4. RESULTADOS DE LA DENUNCIA.....	21
5. MATRIZ DE ESTRUCTURACION DE HALLAZGOS	24
6. ANEXO	27

Sincelejo - agosto de 2022

Señor
ANIBAL DE LA OSSA NADER
Alcalde
Municipio de Corozal -Sucre

Asunto: Informé Final de denuncia N° D-0222-05

La Contraloría General del Departamento de Sucre con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la Constitución Nacional, realizo investigación referente a la denuncia, No D-0222-05 con el fin de esclarecer los hechos que dieron origen a la presente denuncia:

Presuntas irregularidades en del municipio de Corozal – Sucre por desfalco al erario del municipio de corozal y detrimento patrimonial.

DENUNCIA PENAL por la comisión de los delitos de **PREVARICATO POR OMISION ART. 414 CODIGO PENAL Y ENRIQUECIMIENTO ILICITO ART. 412 DEL CÓDIGO PENAL, DENUNCIA POR DETRIMENTO PATRIMONIAL y QUEJA DISCIPLINARIA** Contra el ex alcalde Andrés vivero 2016-2019.

Es responsabilidad de la entidad (Alcaldía Municipal de Corozal) el contenido de la información suministrada. La responsabilidad de la contraloría General del Departamento de Sucre, consiste en producir un informe que contenga respuesta a la denuncia planteada.

La evaluación y revisión se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos adoptados por la contraloría General del Departamento de Sucre, resolución 032 de 2021 en cumplimiento de los objetivos y términos de referencia establecidos por la contraloría General de la república, Auditoria General de la republica acerca del nuevo modelo de control fiscal.

La denuncia contiene el dictamen, sobre pruebas, evidencias y documentos que soportan los hechos de la denuncia tramitada; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en soportes obtenidos de la verificación física, y soportes enviados por el denunciante los cuales reposan en los archivos de la contraloría General del Departamento de Sucre.

RELACION DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente denuncia se establecieron 2 dos observaciones la primera una de tipo administrativo- disciplinario y la segunda administrativo – fiscal, de las cuales, según respuesta y soporte enviada por la administración municipal, es desvirtuada, de igual manera estos hechos fueron puestos en conocimiento por el denunciante en la entidad competente (procuraduría), por tanto, en lo que corresponde al hallazgo fiscal este se mantiene quedando en firme el hallazgo administrativo – fiscal.

Atentamente,


JAIRO ELBERTO RODRIGUEZ ARRIETA
Subcontralor General del Departamento de Sucre
Elaboro: Funcionario comisionado
Aprobó: Jairo Rodríguez

HECHOS RELEVANTE

1. El señor SILVESTRE SIMON MORALES ABAD (Q.E.P.D.) fue elegido concejal del municipio de Corozal para el periodo 2016-2019.
2. El señor SILVESTRE SIMON MORALES ABAD en el ejercicio del cargo de concejal tuvo problemas de salud, realizándose todos los tratamientos de salud necesarios, pero desafortunadamente falleció el día 23 de julio de 2017.
3. Al momento de su deceso, el concejal SILVESTRE MORALES no contaba con el seguro de vida obligatorio que exige el artículo 68 de la Ley 136 de 1994, ya que la póliza de seguros de POSITIVA (INMNOMINADO) N° 3400002470-0 venció el 27 de abril de 2017 y no había sido renovada por parte del alcalde ANDRÉS VIVERO LEÓN, pues este último alegaba que “ESO ERA UN CAPRICHOS DE LOS CONCEJALES QUE LE COSTABA MUCHA PLATA AL MUNICIPIO”, y por lo tanto, iba a tratar de “GANARSE ALGUNOS MESES” con la renovación de póliza para no “GASTARSE TANTA PLATA EN ESO”, DEJANDO A LOS CONCEJALES DE COROZAL POR MAS DE 3 MESES SIN POLIZA DE VIDA.
4. Como si lo anterior fuera poco, y ante el deceso infortunado del concejal SILVESTRE MORALES, ANDRES VIVERO LE PAGÓ A LA ESPOSA Y LOS HIJOS DEL FALLECIDO CONCEJAL, MAS DE 70 MILLONES DE PESOS por no haber renovado la póliza de vida, a título de “COMPENSACION”, pero lo que ustedes no saben, es que esa plata se la dividió ANDRES VIVERO con la familia del ex concejal fallecido.
5. ¿Cómo les parece esta situación? Primero, no cumple con su obligación legal de tener una póliza de vida adquirida para los concejales, “para ahorrarse esa plata” y segundo, paga más de 70 MILLONES DE PESOS a la esposa e hijos del concejal por no haber tenido la póliza renovada; suma de dinero que les recuerdo se la dividieron entre ellos.
6. Ese si fue un negocio redondo el del ex alcalde de corozal, tuvo a los concejales de corozal por más de 3 meses sin póliza de vida para ahorrarse esa plata, y le paga a la familia del concejal difunto más de 70 millones y los negocia al 60%-40% a título de “compensación” por no tener dicha póliza vigente.
7. Es decir, Andrés vivero se pasó la ley por la faja y sacó una plática por eso. definitivamente esto nada más pasa en corozal, y nada más pasa en este departamento en frente de las narices de los órganos de control y de la fiscalía que no hacen nada.

8. aquí se ha violado el artículo 68° de la ley 136 de 1994 por no tener la póliza de vida de los concejales vigente lo que genera el prevaricato por omisión del ex alcalde de corozal.

9. y el enriquecimiento ilícito se genera por la plata que le pagó Andrés vivero a la familia del difunto concejal, a título de compensación, la cual se la dividieron después, recibiendo el ex alcalde su “tajada” por eso.

10. Les dejo ese trompo señores órganos de control, para ver si al fin se ponen las pilas y empiezan a producir fallos, ya está bueno que quieran hacer con el municipio de corozal lo que se les dé la gana.

11. No sean cómplices de esta corrupción, ante este evidente desfaldo, si ustedes no actúan, solicitaré acompañamiento de las entidades nacionales y sus superiores jerárquicos para que los obliguen a actuar dentro de este caso. basta ya de tanta corrupción y de tantos órganos de control y fiscales vendidos a los políticos de turno.

Por aplicación al artículo 21 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, procedemos a remitir a su despacho, Contraloría Departamental de Sucre, la solicitud ciudadana, para lo de su competencia, y sea su despacho quien asuma las actuaciones a seguir, y emita la respuesta de fondo que corresponda al ciudadano.

De igual forma, se efectúa traslado a los entes de control, si así se considera para lo de su competencia. Así mismo, se procedía a informar al denunciante del traslado dado a su Despacho y que una vez concluyan las diligencias que se adopten, le enviaran la respuesta de fondo a la dirección que suministro en el formato de la solicitud.

3.0 CARTA DE CONCLUSIONES

ALCANCE

Para el desarrollo de la Denuncia se tienen en cuenta los criterios establecidos en el artículo 267 de la Constitución política de Colombia que reza. “El control fiscal es

una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración... Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la Ley... La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales...”

Para iniciar con el proceso de investigación se procedió a revisar los hechos expuestos por el denunciante.

1. Se verifico que el señor SILVESTRE MORALES ABAD, (QED) fue elegido concejal del municipio de Corozal para el periodo 2016-2019.
2. señor SILVESTRE SIMON MORALES ABAD en el ejercicio del cargo de concejal tuvo problemas de salud, desafortunadamente falleció el día 23 de julio de 2017.
3. Se evidencio que la póliza de seguros de POSITIVA (INMNOMINADO) N° 3400002470-0 venció el 27 de abril de 2017 y no había sido constituida la póliza.
4. Se evidencio el pago efectuado al abogado de los familiares.
5. Se evidencio mediante sentencia fueron pagados la suma de \$75.949.892 millones de pesos.

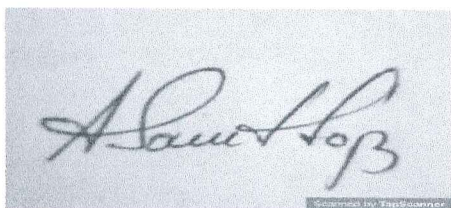
Una vez evaluado cada uno de los soportes o expedientes enviados se evidencia las presuntas irregularidades ocurridas por la administración municipal de Corozal en cabeza de su mandatario de turno.

Conclusión.

Después de realizado el proceso de investigación por parte del funcionario asignado se pudo constatar que los hechos originados por la no renovación de la póliza para amparar a los concejales ocasionaron un presunto detrimento patrimonial al municipio de Corozal por valor de \$75.949.892 millones de pesos y acciones de tipo disciplinario por no constituir la póliza.

4. RESULTADO DE LA DENUNCIA

En la evaluación y verificación de la denuncia se evidencia las presuntas acciones de tipo disciplinarios por no constituir la póliza segura de vida y de salud incurriendo en la violación del artículo 68 de la ley 136 de 1994, esta situación conduce a un presunto daño al patrimonio público, su evaluación fue realizada mediante los criterios establecidos en el artículo 6 de la ley 610 de 2000, que reza lo siguiente: "Este daño consiste fundamentalmente en una lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos o de los intereses patrimoniales del Estado, por una mala gestión fiscal, fenómeno que sucede en el caso del pago de multas, sanciones e intereses de mora, de una entidad pública a otra".



ANGELA CRISTINA SANTOS LOPEZ
Funcionario Comisionado

5.HALLAZGO

5.1 Hallazgos No 1.

Connotación: Administrativa – disciplinaria

Condición: La Alcaldía Municipal de Corozal- sucre no constituyo la póliza de seguro de vida y de salud de los concejales en la vigencia 2017, la cual venció el 27 de abril de 2017 y los hechos del fallecimiento sucedieron 23 de julio de 2017 por esta circunstancia se incurren en faltas disciplinarias.

Criterio: artículo 68 de la ley 136 de 1994, numeral 1 del artículo 34 de la ley 734 de 2002

Causa: incumplimiento de las responsabilidades determinadas en la ley.

Efecto: faltas disciplinarias, posibles sanciones

Descargos Alcaldía municipal de Corozal - Sucre

ANIBAL JOSÉ DE LA OSSA NADER, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.559.379, actuando en calidad de Alcalde municipal de Corozal, dentro de término legal y oportuno por medio del presente se dirige a usted de manera respetuosa a fin de exponer lo siguiente:

Comedidamente teniendo en cuenta el asunto de la referencia, doy paso a los descargos conforme a los hallazgos encontrados en esta Alcaldía, y precisados en el informe preliminar.

En el informe preliminar del día 20 de mayo de 2022, recibida en el correo de este municipio el día 24 de mayo de esta misma anualidad, se indica que:

Se precisa en los hechos constitutivos de investigación que el señor **ANDRÉS VIVERO LEÓN**, fungiendo como ordenador del gasto, omitió para el año 2017, suscribir póliza de seguro de vida, como lo dispone el artículo 65 de la Ley 136 de 1994.

Se indica que, el señor **SILVESTRE SIMON MORALES ABAD (Q.E.P.D.)**, como concejal para el período constitucional 2016-2019, tuvo problemas de salud, con el trágico desenlace del 23 de julio de 2017, cuando fallece sin que el ente territorial hubiese constituido póliza de seguro; la cual había vencido el 27 de abril de 2017.

Precisa la denuncia que, a manera de compensación por aquella falta, el burgomaestre de la época a título de compensación, pagó a los hijos y esposa del difunto, más de 70 millones de pesos.

Todas estas novedades fueron evaluadas por la oficina de control fiscal, concluyendo que pudo existir con aquella omisión un presunto detrimento patrimonial al municipio, y acciones de tipo disciplinario por no constituir la póliza.

Consideraciones de esta Alcaldía:

Ciertamente la norma de la ley 136 de 1994, en su artículo 65 reza:

“ARTÍCULO 65.- Reconocimiento de derechos. Los miembros de los concejos de las entidades territoriales tienen derecho a reconocimiento de honorarios por la asistencia comprobada a las sesiones plenarios.

Así mismo, tienen derecho, durante el período para el cual fueron elegidos, a un seguro de vida (...)

Y más adelante el artículo 68 ibídem, prescribe:

“ARTÍCULO 68.- Seguros de vida y de salud. Los concejales tendrán derecho durante el período para el cual han sido elegidos, a un seguro de vida equivalente a veinte veces del salario mensual vigente para el alcalde, (...)

Para estos efectos, los concejos autorizarán al alcalde para que se contrate con cualquier compañía de seguros legalmente autorizada, el seguro previsto en este Artículo.

En sentencia C-043 de 2003, la H. Corte Constitucional sobre el seguro de vida, señaló:

“En conclusión, lo anterior significa que los concejales tienen derecho a la seguridad social de la misma manera como está prevista para cualquier otro ciudadano, sólo que corresponde a la ley determinar respecto a cada grupo de servidores la forma y oportunidad como se debe efectuar el reconocimiento. En la actualidad los concejales tienen la seguridad social prevista en los artículos 65, 68 y 69 de la Ley

136 de 1994 y el artículo 34 del Decreto 1421 de 1993, en términos de seguros de vida y de salud y de otro lado, también debe advertirse que tal hecho de su inclusión

en el régimen de pagos por el Estado tampoco es factor para derivar que en consecuencia sí tienen el estatus de empleado público o cualquier otro que implique prestaciones sociales, porque corresponde a la Constitución y a la ley determinar la naturaleza de la vinculación y el estatuto de sus condiciones especiales”.

Para el caso en estudio, es cierto que, el señor SILVESTRE MORALES, falleció el día 23 de julio de 2017, tal como lo muestra el certificado de defunción que aquí se adjunta, pero también lo es que, que esta administración desconoce cuáles fueron los motivos por la que no se apropió dicho seguro, siendo un mandato legal.

Quien puede brindar la información para el esclarecimiento de esta investigación, es el señor ANDRÉS VIVERO LEÓN, quien fungía para ese período constitucional -2016 a 2019-, como alcalde de Corozal – Sucre, por lo que solicito en garantía al derecho de defensa y debido proceso, sea vinculado a esta preliminar para controvertir el asunto referenciado.

Las constancias de pago se dieron mediante cheque, tal como figura en los registros suministrados por la señora Tesorera de esta localidad, pero sin poderse determinar el alcance de este pago por fuera de la suscripción del contrato de seguro de vida que determina la Ley.

Consultado el SECOP 1, se pudo establecer la adquisición de las pólizas de seguro de vida para los ediles, así como para el Sr. Alcalde desde el año 2012 a 2021; existiendo un faltante en contratación para el año 2017; empero, esto debido a que, convocada la contratación para dicho fin, no se presentaron ofertantes, de modo que Mediante Resolución N° 185 del 19 de mayo de 2017, debió declararse desierto el proceso, tal como se muestra con el acto administrativo en cuestión.

Con lo anterior, presento los descargos de la referencia, quedando dispuesta a alguna ampliación que usted considere a bien.

CONSIDERACIONES DE LA CGDS: atendiendo la conducta desplegada por el funcionario público implicado con relación a los hechos denunciados, muy a pesar

de ellos, el denunciante con su escrito indica compulsar a órganos de control entre ellos la Procuraduría General de la Nación, lo cual traduce, que por ende debe haberse activado el órgano de control disciplinario, situación que no permite seguir determinado en el informe final la observación en mención bajo esa condición.

Es deber del órgano disciplinario hacer uso de la facultad sancionatoria del Estado observando los postulados propios del debido proceso, de manera que en atención a su naturaleza y bienes jurídicos protegidos deben observarse principios como el de legalidad y tipicidad que la conducta que constituye falta disciplinaria y, en consecuencia, sanción, previamente, haya sido consagrada por el legislador. Por lo anterior el hallazgo se desvirtúa,

Hallazgos No 2.

Connotación: Administrativa – fiscal

Condición: La Alcaldía Municipal de Corozal- sucre al no constituir póliza de seguro de vida de los concejales y sucedió un hecho infortunio genero un presunto detrimento al patrimonio público por valor de \$75.949.892 millones de pesos.

Criterio: artículo 125 y 126 del decreto 403 de 2020.

Causa: por el incumplimiento en los deberes constitucionales se generó un presunto daño al patrimonio publico

Efecto: posible detrimento fiscal

CONSIDERACIONES DE LA CGDS: La entidad no dio respuesta ante esta observación por lo tanto el hallazgo queda en firme.